



Expediente:	053760211363
Radicado:	RE-04374-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/07/2021
Hora:	08:16:06
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0464 del 07 de Julio de 2011, notificada de manera personal 15 de julio de 2011, la Corporación otorgo concesión de aguas superficiales al señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, en un caudal total de 0.332L/S, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Piscícola, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-32420, ubicados en la Vereda El Rincón del Municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años a partir de la notificación.
2. Mediante radicado CE-08674-2021 26 de mayo de 2021, los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, presentaron ante Cornare solicitud RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 131-0464 del 06 de Julio de 2011, para los usos doméstico, pecuario, riego y piscícola, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 017- 32420, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda El Rincón.
3. Mediante al Auto de inicio AU-01794 de 28 de mayo del 2021, Cornare da inicio a una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 3 de junio de 2021 y 21 de junio del 2021 se realizó visita técnica el día 21 de junio de 2021
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 03768 de 29 de junio de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

4. CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



4.1 La fuente denominada en campo como "Fuente 3 La Morena" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,28 L/s y un caudal disponible de 0,21 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.

4.2 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-32420 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual un 0.32% corresponden a áreas agrosilvopastoriles, un 0.03% a áreas de importancia ambiental y un 99.65% a áreas SINAP.

El 35,62% de las áreas SINAP, se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 donde esta zona se encuentra en preservación; por lo que la parte interesada no podrá desarrollar ningún tipo de actividad, solo las contempladas en la Resolución mencionada anteriormente.

El 64,03% restante al no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 2018 y dicha área es destinada como uso múltiple; por lo que el uso del agua no entra en conflicto con lo que estipula el POMCA.

4.3 El predio con (F.M.I) N° 017-32420, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas y deberá cercar dichas rondas con la finalidad de que los semovientes no ingresen a los cuerpos de agua.

4.4 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.

4.5 La parte interesada no dio cumplimiento a la Resolución N° 131-0464 del 07 de Julio de 2011 en cuanto a: La implementación de la obra de captación y control de caudal.

4.6 No se evidenció el pago de la tasa por uso.

4.7 Frente a la obra de captación a implementar en la "Fuente 3 La Morena", Cornare remitirá un oficio cuando se conozca el caudal total a derivar de dicha fuente; puesto que de este punto también capta La Sociedad Temas Inversiones S.A.S, información reposada en el expediente N°053760211366.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, para uso PECUARIO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con F.M.I 017-32420, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico N° 03768 de 29 de junio del 2021**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN** de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, de la siguiente forma

Nombre del Predio:	Lote A, LaMora	FMI:	017-32420	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	8,5	5	59	42,5	2354
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente 3 La Morena			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	2,1	5	59	32,7	2365
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Pecuario					0,049				
2	Riego					0,0074				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,056				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03





ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** a conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a a los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA Para que en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Nota. Se remitirán los diseños de obra de captación cuando se conozca el caudal total a derivar de la fuente

2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.

3. Finalmente, se informa que deberá allegar constancia a Cornare del pago de Tasa por Uso del trámite existente

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.



6.- Informar a los interesados que el predio con (F.M.I) N° 017-32420, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas **y deberá cercar dichas rondas con la finalidad de que los semovientes no ingresen a los cuerpos de agua**

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018

ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.11363

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Jhon Jaramilo

Fecha: 30/6/2021

Anexos Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

